essap

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

69

09-12

GERENCIA 09 -02- 2022 UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Comunicación Interna A.J. N° 172 del 09 de febrero de 2022

REFERENCIA: Emitir Dictamen. Convenio Modificatorio N° 01/2022. Contrato N° 60/2021.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES.

En relación a la Comunicación Interna UOC/CAC N° 044/2021, por la cual remite el Dictamen GUOC N° 013/2022 referente a la propuesta de Convenio Modificatorio N° 01/2022 al contrato N° 60/2021, celebrado con la firma DITEC S.R.L., en el marco de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 14/2021 "CIRCUITO CERRADO DE TV (CCTV) Y CONTROL DE ACCESO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GERENCIA COMERCIAL GRAN ASUNCIÓN Y OFICINAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO" – ID N° 391.035,** analizada merece la siguiente opinión:

Que, por Nota DNC N° 22919/2021 de fecha 21/12/21, la DNCP realizaron observaciones en base a las limitaciones establecidas en el art. 63 de la Ley 2051/2003.

Que, sobre dichos aspectos remitidos, se tuvieron en cuenta para los cambios efectuados en el monto contractual, que tendrá un aumento del 12,18% que asciende a la suma de Gs. 12.378.700, respecto al monto original, contando con disponibilidad presupuestaria, de acuerdo con la Comunicación Interna U.P N° 032/2022.

Que, en vista al art. 63 de la Ley 2051/03 establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.*" *...queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente*". *...No podrá utilizarse el procedimiento descripto en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.*

Considerando que el contrato N° 60/2021 se encuentra vigente a la fecha, reúne uno de los requisitos que la ley permite para el procedimiento de un convenio modificatorio, en otro aspecto se ha justificado las observancias realizadas por la DNCP.

Que, el Dictamen GUOC/N° 013/2022, concluye que no existen impedimentos de carácter legal que obstaculicen la formalización de la propuesta de Convenio Modificatorio N° 01/2022 al Contrato N° 60/2021, por lo que recomienda la prosecución de los trámites administrativos.

En conclusión, esta Asesoría Jurídica, de acuerdo a los principios generales que garantizan la eficacia de los contratos con el Estado, recomienda continuar los trámites administrativos para la modificación contractual de conformidad a lo determinado en el art. 63 de la Ley 2051/03.

Atentamente.-

Abg. Enrique Chamorro Casco
Asesoría Jurídica
ESSAP S.A.

Abg. Marco A. [illegible]
Asesor Legal Adjunto
ESSAP S.A.

DICTAMEN GUOC/N°043/2022

Fecha: 07/02/2022

Referencia: Propuesta de Convenio Modificatorio N° 01/2021 al Contrato principal N° 60/2021 resultante de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 14/2021 "CIRCUITO CERRADO DE TV (CCTV) Y CONTROL DE ACCESO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GERENCIA COMERCIAL GRAN ASUNCIÓN Y OFICINAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO" – ID N° 391.035.

I.- INTRODUCCIÓN.

Considerando la Comunicación Interna GCGA 615/2021, remitida por la Gerencia Comercial Gran Asunción en fecha 29/11/2021, a través del cual, dicha gerencia; en su calidad de administrador de contrato solicita la ampliación del monto máximo del Contrato N° 60/2021 resultante de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 14/2021 "CIRCUITO CERRADO DE TV (CCTV) Y CONTROL DE ACCESO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GERENCIA COMERCIAL GRAN ASUNCIÓN Y OFICINAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO", con la empresa DITEC S.R.L.

Sobre el punto y de conformidad a los antecedentes que forman parte del expediente de referencia, cumplimos en manifestar cuanto sigue:

II.- ANTECEDENTES:

1. **Comunicación Interna GCGA N° 615/2021; solicitud de ampliación del Contrato.**
2. **Comunicación Interna UOC/CAC/930/2021; solicitud de ejecución contractual.**
3. **Comunicación Interna UGBYS N° 370/2021; remisión de ejecución contractual.**
4. **Comunicación Interna UOC/CAC N° 937/2021; solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.**
5. **Comunicación Interna U.P. N° 800/2021; remisión de Certificación de Disponibilidad Presupuestaria.**
6. **Nota ESSAP GUOC N° 1565/2021; solicitud de Conformidad del Proveedor.**
7. **Nota de Conformidad remitida por DITEC S.R.L., de fecha 6 de diciembre de 2021.**
8. **Dictamen GUOC N°222/2021.**
9. **CI A.J. N° 1768, Dictamen Jurídico de fecha 6 de diciembre de 2021.**
10. **CI UOC/CAC 964/2021 Remitir proforma de Resolución.**
11. **Resolución N° 7 Acta N°1498/21 de fecha 7 de diciembre de 2021.**
12. **CI UOC/CAC/ 985/2021 se remite borrador de Convenio Modificatorio 01/2021.**
13. **CI A.J N°1777, Dictamen Jurídico de fecha 9 de diciembre de 2021.**
14. **Nota GUOC N° 1618/2021, A la DNCP respuesta a observación.**
15. **Nota de retención DNC N° 22919/2021.**
16. **Comunicación Interna UOC/CAC N° 1088/2021, Solicitud de informe sobre Observación de la DNCP.**

Abg. Rossana Estigarribia López
Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones

17. **Nota ESSAP GUOC N° 23/2022; solicitud de Conformidad del Proveedor**
18. **Nota de fecha 12/01/2022; remisión de Conformidad remitida por DITEC S.R.L.**
19. **Comunicación Interna GUOC N° 028/2022; Solicitud de Certificación de Disponibilidad Presupuestaria.**
20. **Comunicación Interna U.P. N° 032/2022; Remisión de solicitud de Certificación de Disponibilidad Presupuestaria.**

III.- ANÁLISIS Y DICTAMEN CONSECUENTE.

Con relación a la Comunicación Interna GCGA 615/2021, de fecha 29/11/2021 emanada de la Gerencia Comercial Gran Asunción, a través del cual, dicha gerencia; en su calidad de administrador de contrato solicita la ampliación del monto total del Contrato N° 60/2021, en la misma se expresan las justificaciones técnicas que hacen a dicha propuesta, manifestando el Administrador de contrato, textualmente cuanto sigue:

Al respecto, la solicitud obedece a la necesidad de instalar cámaras y contar con la provisión de cableados a ser utilizados para la conclusión de los trabajos, ya que existieron readecuaciones finales y/o reubicación de cámaras en puntos ciegos del Control de Vigilancia, principalmente en el Centro de Atención al Público y otros sectores dependientes de la Gerencia Comercial Gran Asunción.

En ese sentido, por Comunicación Interna GUOC/CAC/N°930/2021 de fecha 30/11/2021, la Coordinación de Adjudicaciones y Contratos solicita el porcentaje de ejecución contractual del Contrato N° 60/2021, cuya respuesta se da a través de la Comunicación Interna GCGA N° 627/2021 de fecha 02/12/2021, informando que se encuentra vigente y con un porcentaje de ejecución general del 90%.

Que, en fecha 21/12/2021, la DNCP retiene el procedimiento licitatorio, por las observaciones remitidas en la Nota DNC N° 22919/2021, en consecuencia, se realizaron los cambios observados.

Sobre el punto, el monto contractual sufrirá un aumento del 12.18 (…) %, que asciende a la suma de Gs. 12.378.700 (doce millones trescientos setenta y ocho mil setecientos) respecto al monto original, que cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, de conformidad a la Comunicación Interna U.P. N° 032/2022, de fecha 20 de enero de 2022, emanada de la Unidad de Presupuesto dependiente de la Gerencia Financiera.

Que, a los efectos pertinentes y de conformidad a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", se procedió a requerir la conformidad del Proveedor; DITEC S.R.L., por intermedio de la Nota ESSAP GUOC N°23/2022, en fecha 11 de enero de 2022.

En consecuencia, el Proveedor, manifiesta su conformidad por intermedio de la nota de fecha 12/01/2022, manifestando que están de acuerdo con dicha ampliación y asumen el compromiso que conlleva el mismo, así como la ampliación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, conforme lo establece la Ley 2051/03.

En esta tesitura, se observa que se hallan reunidos los presupuestos técnicos-administrativos y legales que permitan realizar el cambio planteado, esto es así atendiendo que la norma exige como requisitos: " *Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de*

Abg. Rossana Estigarribia López
Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones
ESSAP S.A.

su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

***Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes** y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.*

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. (el énfasis es de esta Gerencia)".

Obsérvese, que el cambio pretendido versa sobre la ampliación del monto del Contrato de referencia, por cuanto es necesario recurrir a la vía de Convenio modificatorio, en este caso Convenio Modificatorio N° 01/2022, para celebrar por escrito dicho cambio, conforme lo establece el párrafo 2do de la norma precitada.

En esta inteligencia es importante destacar que a su vez; la modificación pretendida no refiere a ninguna de las prohibiciones expresadas por la norma y tampoco se otorgará condiciones más ventajosas al proveedor con la celebración del pretendido Convenio.

Dicho esto, vemos que los actos administrativos —*por disposición de la ley*— nacen al mundo jurídico amparados por la presunción de legalidad, gozando de fuerza jurídica formal y material y, en consecuencia —*aun cuando tengan vicios*— se reputan válidos y productores de su natural eficacia jurídica, hasta tanto se declare la extinción de sus efectos en vía administrativa o judicial.

Para que el acto administrativo sea totalmente válido debe adoptarse conforme a los Principios de Legalidad, de respeto de las situaciones jurídicas subjetivas y de responsabilidad.

Por otro lado, se debe aclarar también, que todos los actos y comportamientos de la autoridad pública deben estar expresamente establecidos y justificados en una la Ley previa, vale decir, deben estar dentro de su ámbito de competencia y autorizados por Ley, esto es lo que se conoce en el derecho administrativo como principio de competencia y principio de legalidad.

El ***Principio de Legalidad***, desde el punto de vista del derecho administrativo, constituye un Principio General del Derecho, reconocido expresamente por la Constitución Nacional y supone, el sometimiento pleno de la Administración a los mandatos de la Ley y del Derecho, en definitiva, la sujeción de la Administración al bloque normativo.

De acuerdo con lo expresado, la autoridad administrativa debe ceñirse a lo dispuesto por nuestra Carta Magna, que en su ***Art. 257*** preceptúa cuanto sigue: "***Los órganos del Estado se subordinan a los dictados por la Ley***".

Abg. Rossana Estigarribia López
Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones
essap sa

IV – NATURALEZA JURÍDICA DEL DICTAMEN LEGAL.

La Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones dependiente de la Presidencia del Directorio de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. ante solicitudes de consultas jurídicas o pareceres legales, emite dictámenes de carácter ***NO VINCULANTE***, ya que no hay disposición legal que le confiera dicha potestad. La norma general, así como la doctrina disponen que los dictámenes jurídicos son pareceres y por lo tanto no tienen carácter vinculante, ***con las excepciones en las que la Ley le otorga dicho carácter.***

En esa misma línea de pensamiento, el jurista ***Roberto Dromi*** en su obra ***Derecho Administrativo*** sostiene que el dictamen es *"…un simple acto de la Administración y es la forma jurídica más común de manifestación de la actividad consultiva… El dictamen es un acto jurídico unilateral de la Administración, con efectos mediatos, indirectos, reflejos. Como acto jurídico de la Administración, el dictamen no obliga en principio, al órgano ejecutivo, ni extingue o modifica una relación de derecho con efecto respecto a terceros, sino que se trata de una declaración interna, de juicio u opinión, que forma parte del procedimiento administrativo en marco"*. Además, aclara que *"…los dictámenes son actos jurídicos de la Administración emitidos por órganos competentes que constituyen opiniones e informes técnicos – jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa…"*.

V – CONCLUSIÓN. RECOMENDACIÓN.

Por tanto, luego del análisis de los documentos obrantes en el expediente de referencia y que forman parte del mismo, así como de las disposiciones legales vigentes que fueran citadas en apartados más arriba, ésta Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones concluye que, no existen impedimentos de carácter legal que obstaculicen la formalización de la propuesta de Convenio Modificatorio N° 01/2022 al Contrato principal N° 60/2021, resultante de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 14/2021 "CIRCUITO CERRADO DE TV (CCTV) Y CONTROL DE ACCESO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GERENCIA COMERCIAL GRAN ASUNCIÓN Y OFICINAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO" – ID N° 391.035;** se recomienda la prosecución de los trámites administrativos pertinentes que permitan la formalización de la misma.

Atentamente.

Abg. Rossana Estigarribia López
Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones
ESSAP S.A.